



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 SEP 2021

Ref. Proceso de pertenencia No. 2021-00068

Demandante: Claudio Marco Rodríguez Arévalo

Demandados: María Margarita de Jesús Rodríguez Cantor y otros

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, y conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P, se **ACEPTA** la **CORRECCIÓN** de la demanda. En consecuencia, el auto admisorio queda de la siguiente forma:

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375, ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el inmueble con folio de matrícula No. 170-19376, instaurada por CLAUDIO MARCO RODRÍGUEZ ARÉVALO en contra de MARÍA MARGARITA DE JESÚS RODRÍGUEZ CANTOR, ANTONIO MONTAÑA VITEK, MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ CANTOR, JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ CANTOR, VENUS ALEXANDRA RODRÍGUEZ ARÉVALO, HOMERO RODRÍGUEZ ARÉVALO; LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORTENCIA DEL PERPETUO SOCORRO RODRÍGUEZ CANTOR, Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS ALJOSCHA ANDRÉS CORNILS RODRÍGUEZ Y THABEA VENUS N. CORNILS RODRÍGUEZ; LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN MARÍA RODRÍGUEZ CANTOR, Y SU HEREDERO DETERMINADO JUAN ANTONIO AXELSSON RODRÍGUEZ. y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, a la que se le dará el trámite previsto en el LIBRO TERCERO, TITULO I, CAPITULO II, ARTÍCULO 375 del Código General del Proceso y demás normas aplicables.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dispóngase el EMPLAZAMIENTO de MARÍA MARGARITA DE JESÚS RODRÍGUEZ CANTOR, ANTONIO MONTAÑA VITEK, MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ CANTOR, JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ CANTOR, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORTENCIA DEL PERPETUO SOCORRO RODRÍGUEZ CANTOR, Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS ALJOSCHA ANDRÉS CORNILS RODRÍGUEZ Y THABEA VENUS N. CORNILS RODRÍGUEZ; LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN MARÍA RODRÍGUEZ CANTOR, Y SU HEREDERO DETERMINADO JUAN ANTONIO AXELSSON RODRÍGUEZ y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, para que concurren al proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Por secretaría, procédase a la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

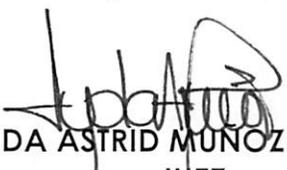
CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-19376 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Pacho. Ofíciase.

QUINTO: ORDÉNASE a la parte demandante, la instalación de una valla en el inmueble, lo cual deberá acreditar, que cumpla con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: Por Secretaría, infórmese de la existencia del proceso, a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto de Desarrollo Rural – (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SEPTIMO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada o al curador Ad-Lítem que se designe, por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este proveído se haga, y/o una vez haya transcurrido el termino de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ